AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2023)
Rad. 686793105001-Rad. 2018-00049-00

Viene al despacho este proceso para decidir lo relativo a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante. *Veamos:*

La parte ejecutante, en escrito obrante en archivo PDF 53 del expediente electrónico, presentó actualización a la liquidación del crédito con corte al 16 de noviembre de 2023, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.; a la cual se le dio el trámite secretarial correspondiente, sin que la parte ejecutada, en el término del traslado, formulara reparo u objeción alguna a la misma.

Estudiada y verificada la liquidación, advierte el Juzgado que no se encuentra ajustada a los lineamientos previstos por el art. 446-4 del C. G. del P., toda vez que el memorialista aduce haber tomado como base la liquidación en firme y efectuada por el Juzgado con fecha 20/08/2021[1], y en el caso sometido a estudio la liquidación de crédito que debió tomar como base, corresponde a la aprobada con fecha 8 de junio de 2022 obrante en archivo PDF 39 del expediente electrónico, motivo por el cual el Juzgado adoptará las medidas del caso, esto, es

[1] Visible en archivo PDF 33.

proceder a efectuar la actualización de la liquidación tomando como base, la aprobada en el auto antes indicado.

Ahora bien, revisada cuidadosamente la actuación, se tiene que, debido a un error involuntario, este Juzgado en auto del 20 de agosto de 2021 -Pdf. 33- en lo atinente a la indemnización moratoria del art. 65 del C. S. del T., efectúo una sumatoria total de tal concepto -esto es, de la ordenada en auto de mandamiento de pago como capital, así como de las liquidadas desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 3 de agosto de 2021-, *lo cual, si bien no afectó la sumatoria total*, siguiendo un orden lógico tales conceptos -capital indicado en la sentencia que sirvió de fundamentos al proceso ejecutivo laboral y la actualización de la liquidación moratoria- deben registrarse debidamente separadas, lo cual conlleva a que en este auto se adopten las medidas del caso, efectuando la corrección pertinente a voces de lo señalado en el art. 286 del C. G. del P.

En el anterior orden de ideas, el Juzgado a efectuar la actualización de la liquidación del crédito, en la forma que corresponde, así:

	CONCEPTO	VALOR	
1)	**Capital:**		**36.791.104.00**
	Distribuido así:		
a)	Capital: Prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios, vacaciones y salarios)	1.266.077.00	
b)	Capital: Indemnización moratoria art. 65 CST	5.423.122.00	
c)	Indemnización moratoria, liquidada hasta mayo 4/22	29.234.438.00	
d)	Capital: Costas del proceso ordinario laboral	867.467.00	
	ACTUALIZACION		
d)	Indemnización moratoria, liquidada desde mayo 5/2022 a nov. 16/2023 a razón de $22.786 diarios (552dias)		12.577.872.00
	TOTAL, CREDITO ACTUALIZADO		**49.368.976.00**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. NO APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dicho en precedencia

2º. Como consecuencia de lo anterior se **MODIFICA** la liquidación del crédito en la forma descrita en precedencia, consistente en que el valor correcto, con corte a dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($49.368.976,=),** a cargo de los ejecutados **RODOLFO ANTONIO SAENZ y LEONILDA PINEDA,** a favor de la ejecutante **MARIA ISABEL FORERO SIERRA;** discriminado así:

	CONCEPTO		
a)	Capital: Prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios, vacaciones y salarios)	1.266.077.00	
b)	capital: Indemnización moratoria ART. 65 CST	5.423.122.00	
c)	Capital: Indemnización moratoria liquidada hasta Nov 16/23 a razón de 22.786 diarios	41.812.310.00	
d)	Capital: Costas del proceso ordinario laboral	867.467.00	
	TOTAL, CREDITO ACTUALIZADO		49.368.976.00

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b082af9ad9e2cab0c1902ce3b09dbe0a0d1f2bf706c32199c49cc53a2618b588**
Documento generado en 26/01/2024 05:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica